



FONDOS
INTERNACIONALES
DE INDEMNIZACIÓN
DE DAÑOS DEBIDOS
A CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS

Punto 3 del orden del día	IOPC/MAY14/3/5	
Original: INGLÉS	26 de marzo de 2014	
Asamblea del Fondo de 1992	92AES18	
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC61	•
Consejo Administrativo del Fondo de 1971	71AC32	
7º Grupo de trabajo del Fondo de 1992	92WG7/3	

SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FIDAC – FONDO DE 1992

HEBEI SPIRIT

Nota de la Secretaría

Objetivo del documento:	Informar al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de las novedades respecto de este siniestro.
Resumen del siniestro hasta la fecha:	<p>El 7 de diciembre de 2007 el <i>Hebei Spirit</i> (146 848 AB) fue abordado por la gabarra grúa <i>Samsung N° 1</i> cuando estaba fondeado a unas cinco millas de Taeon en la costa occidental de la República de Corea. A consecuencia del accidente, el <i>Hebei Spirit</i> derramó en el mar un total estimado de 10 900 toneladas de petróleo crudo.</p> <p><i>Nivel de pagos</i></p> <p>En junio de 2008, a causa de la incertidumbre que rodea a la cuantía total de las reclamaciones admisibles, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió establecer el nivel de pagos al 35 % de las reclamaciones reconocidas. Esta decisión permaneció vigente en las reuniones subsiguientes del Comité Ejecutivo.</p> <p><i>Procedimientos de limitación del propietario del Hebei Spirit</i></p> <p>En febrero de 2009, el Tribunal de Limitación resolvió iniciar los procedimientos para limitar la responsabilidad del propietario del <i>Hebei Spirit</i> y fijó un plazo hasta el 8 de mayo de 2009 a más tardar para que las reclamaciones contra el fondo de limitación del <i>Hebei Spirit</i> se registraran ante el tribunal.</p> <p>El 15 de enero de 2013 el Tribunal de Limitación dictó sentencia, adjudicando aproximadamente KRW 736 074 millones (£411 millones).</p> <p>Al 20 de agosto de 2013, aproximadamente 87 000 demandantes habían presentado objeciones a la decisión dictada por el Tribunal de Limitación sobre la responsabilidad del propietario del <i>Hebei Spirit</i> en el Tribunal de Seosan. El Fondo de 1992 ha presentado unas 63 000 objeciones. El tribunal inició las vistas preliminares en julio de 2013.</p> <p><i>Procedimientos judiciales contra el Fondo de 1992</i></p> <p>A octubre de 2013, 53 demandantes habían comenzado solo cuatro acciones judiciales contra el Fondo de 1992.</p>

<i>Novedades:</i>	<p><i>Situación de las reclamaciones</i></p> <p>Al 12 de marzo de 2014, se habían presentado 128 403 reclamaciones por un total de KRW 2 775 000 millones (£1 552 millones)^{<1>}.</p> <p>Todas menos 11 de las reclamaciones presentadas se sometieron a evaluación. De estas reclamaciones, 41 217 se evaluaron en KRW 198 842 millones (£111 millones) y 87 175 se rechazaron por diversos motivos, principalmente por la falta de documentación de apoyo o de pruebas respecto de las pérdidas.</p> <p>El Skuld Club ha pagado KRW 171 885 millones (£96 millones). Al 12 de marzo de 2014 quedan aún pagos pendientes.</p> <p><i>Procedimientos judiciales contra el Fondo de 1992</i></p> <p>Al 7 de diciembre de 2013, se habían incoado ante el Tribunal de Seosan 117 504 acciones judiciales por separado contra el Fondo de 1992 y, por consiguiente, los demandantes habían protegido sus derechos contra el Fondo de 1992. El tribunal decidió suspender por el momento las acciones judiciales interpuestas por separado, dado que algunas reclamaciones se estaban examinando en el marco de los procedimientos de objeción.</p> <p><i>Nivel de pagos</i></p> <p>En vista de la cuantía concedida por el Tribunal de Limitación y del considerable número de objeciones a su fallo, el Director propone mantener el nivel de pagos al 35 %, con el fin de evitar una situación de sobrepago. El Director sugiere, además, que el nivel de pagos se revise en la próxima sesión del Comité Ejecutivo.</p>
<i>Medida que se ha de adoptar:</i>	<p><u>Comité Ejecutivo del Fondo de 1992</u></p> <p>Decidir si procede mantener el nivel de pagos al 35 %.</p>

1 Resumen del siniestro

Buque	<i>Hebei Spirit</i>
Fecha del siniestro	07/12/2007
Lugar del siniestro	Taeon (República de Corea)
Causa del siniestro	Abordaje
Cantidad de hidrocarburos derramados	Aproximadamente 10 900 toneladas de petróleo crudo
Zona afectada	Las tres provincias meridionales de la costa occidental de la República de Corea
Estado de abanderamiento del buque	China
Arqueo bruto	146 848
Asegurador P&I	China Shipowners Mutual Insurance Association (China P&I)/ Assuranceforeningen Skuld (Gjensidig) (Skuld Club)
Límite del CRC	89,8 millones DEG (KRW 186 800 millones aproximadamente) ^{<2>}

<1> La conversión de monedas utilizada en el presente documento (al 3 de marzo de 2014) es £1 = KRW 1 789,02.

<2> Aún no se ha establecido la cuantía de responsabilidad del propietario del *Hebei Spirit*. El Skuld Club basa su cálculo de la cuantía de limitación en el tipo de cambio vigente el 6 de noviembre de 2008, fecha en la que se depositó la Carta de Compromiso en el Tribunal de Limitación.

STOPIA/TOPIA aplicable	No
Límite del CRC y del Fondo	KRW 321 619 millones (£180 millones)
Últimos en la cola	Varios organismos del gobierno central y locales se sitúan últimos de la cola respecto de sus reclamaciones por un total de KRW 611 700 millones (£342 millones).
Procedimientos judiciales	<ul style="list-style-type: none"> i) Procedimientos de limitación sobre la responsabilidad del propietario del <i>Hebei Spirit</i>. ii) Acción judicial de una compañía de limpieza contra el propietario y el asegurador del <i>Hebei Spirit</i> y el Fondo de 1992. iii) Acción judicial de un propietario de un buque contra el propietario del <i>Hebei Spirit</i> y el Fondo de 1992. iv) Acción judicial de un comité de demandantes contra el propietario del <i>Hebei Spirit</i> y el Fondo de 1992. v) Acción judicial de una compañía de aviación contra la República de Corea. vi) Acción judicial de tres compañías de limpieza contra la República de Corea.

2 Antecedentes

Los antecedentes relativos a este siniestro se resumen *supra* y se ofrecen más pormenorizados en el anexo del presente documento.

3 Reclamaciones de indemnización

3.1 El siguiente cuadro proporciona una actualización desglosada por categorías de las reclamaciones presentadas al 12 de marzo de 2014.

Categoría de la reclamación	Número de reclamaciones	Cuantía reclamada (KRW millones)	Número de reclamaciones evaluadas		Cuantía evaluada (KRW millones)	Número de reclamaciones pagadas	Cuantía pagada (KRW millones)
			Más que 0	Rechazadas			
Medidas preventivas y de limpieza	252	148 834	219	22	98 907	184	93 070
Daños materiales	7 040	2 344	356	6 684	1 599	295	1 371
Pesca y maricultura	110 332	1 605 338	38 010	72 322	47 962	29 456	44 967
Turismo y otros daños económicos	10 718	407 665	2 607	8 110	33 310	2 486	32 477
Reclamaciones últimas de la cola	62	611 817	25	37	17 064	-	-
Total	128 404	2 775 998 (£1 552 millones)	41 217	87 175	198 842 (£111 millones)	32 421	171 885 (£96 millones)

3.2 Al 12 de marzo de 2014, todas menos 11 de las reclamaciones presentadas se sometieron a evaluación. De estas reclamaciones, 41 217 se evaluaron en cuantías positivas. El Skuld Club ha efectuado pagos por una cuantía de KRW 171 885 millones en concepto de indemnización a 32 421 demandantes. Un total de 9 937 demandantes han recibido ofertas de indemnización del Club y del Fondo de 1992 pero no han respondido. Las últimas reclamaciones restantes son por intereses. Puesto que, conforme a la legislación coreana, los intereses han de ser determinados por los tribunales nacionales, no se evaluarán las reclamaciones por intereses.

4 Procedimientos de limitación

4.1 Propietario del *Hebei Spirit*

- 4.1.1 El 27 de agosto de 2012 el Tribunal de Limitación había recibido 127 483 reclamaciones por un total de KRW 4 227 000 millones (£2 481 millones). Conforme a la legislación coreana, no se pudieron registrar más reclamaciones ni se pudieron aceptar modificaciones en la cuantía reclamada.
- 4.1.2 En enero de 2013, el tribunal presentó su decisión, por la que se evaluaban los daños causados por el siniestro del *Hebei Spirit* en un total de KRW 738 000 millones (£432 millones) y se desestimaban 64 270 reclamaciones. Antes de la decisión del tribunal se retiraron 12 reclamaciones y no se incluyeron en la evaluación. El tribunal manifestó en el fallo que no aplica el Manual de Reclamaciones del Fondo de 1992 para determinar el ámbito de la indemnización por los daños causados por el *Hebei Spirit*, aunque señaló claramente que los demandantes aún debían demostrar la relación de causalidad entre el daño y el siniestro a fin de que se admitieran sus reclamaciones de indemnización.
- 4.1.3 Conforme a la legislación coreana, en el procedimiento de limitación, un Tribunal de Primera Instancia puede objetar el fallo del Tribunal de Limitación sobre la evaluación. Por consiguiente, el proceso anterior al fallo sobre la evaluación en el procedimiento de limitación puede considerarse como fase previa del proceso general. Todo fallo del Tribunal de Primera Instancia en Seosan (Tribunal de Seosan) puede ser apelado en el Tribunal de Apelación en el Tribunal Superior de Daejeon (Tribunal de Apelación) y, en determinadas circunstancias, un fallo del Tribunal de Apelación puede ser apelado en el Tribunal Supremo de Seúl (Tribunal Supremo).
- 4.1.4 Todo fallo del Tribunal de Seosan sería directamente exigible solamente al propietario del buque o su asegurador, ya que la responsabilidad que se decide en el procedimiento de limitación es la del propietario/asegurador. Por consiguiente, todo fallo relativo a la cuantía solamente sería exigible al Fondo de 1992 si el demandante entablase una acción judicial por separado contra el Fondo de 1992 para lograr indemnización por la decisión del Tribunal de Limitación. Se presentaron aproximadamente 149 922 objeciones al Tribunal de Limitación en el Tribunal de Seosan (86 578 por los demandantes y 63 163 por el Club/Fondo de 1992).
- 4.1.5 Las objeciones presentadas por los demandantes se distribuyeron en 126 causas y las presentadas por el Club/Fondo de 1992 se distribuyeron en 54 causas. Llegado julio de 2013, el Tribunal de Seosan las había consolidado en aproximadamente 90 causas. El Tribunal de Seosan clasificó, además, dichas causas en "causas representativas", en las que los temas objetados eran cuestiones de principio, como la mortalidad, las fechas límite y el cálculo de futuras pérdidas; y causas "no representativas", en las que los temas objetados no eran cuestiones de principio. El Tribunal de Seosan ha comenzado las vistas preliminares de todas las causas menos dos. Al mismo tiempo, el tribunal también ha intentado alentar los acuerdos extrajudiciales proponiendo a las partes someterse a un procedimiento de mediación en aquellas causas "no representativas" en las que las cuestiones de principio no son objeto de debate.
- 4.1.6 Como resultado de la acción judicial, al 12 de marzo de 2014 se han retirado 14 597 objeciones. Se espera que el Tribunal de Seosan dicte una decisión antes de finales de mayo de 2014.

5 Procedimientos civiles

5.1 Procedimientos judiciales contra el Fondo de 1992

- 5.1.1 Cuando el Comité Ejecutivo celebró su reunión de octubre de 2013, aproximadamente 86 758 demandantes habían presentado objeciones contra el fallo del Tribunal de Limitación sobre la responsabilidad del propietario del *Hebei Spirit* en el Tribunal de Seosan. Sin embargo, 53 demandantes habían comenzado solo cuatro acciones judiciales contra el Fondo de 1992.

- 5.1.2 Conforme a la legislación coreana, el fallo del Tribunal de Limitación solo puede ser vinculante para el Fondo de 1992 con respecto a la admisibilidad y la cuantía de la pérdida y no sería directamente exigible al Fondo de 1992. Análogamente, todo fallo del procedimiento de limitación solo sería directamente exigible al propietario del buque, ya que la responsabilidad que se decide es la del propietario/asegurador. No obstante, aunque un fallo sobre la cuantía de las pérdidas por parte del procedimiento de limitación repercutiría en una acción civil posterior contra el Fondo de 1992, si las acciones contra el Fondo de 1992 hubieran interpuesto después del 7 de diciembre de 2013, esas reclamaciones habrían caducado conforme al Convenio del Fondo de 1992 (artículo 6 del Convenio del Fondo de 1992).
- 5.1.3 En noviembre de 2013, se envió una nota del Director a todos aquellos que no habían incoado acciones ante el tribunal contra el Fondo de 1992 para informarles de la proximidad de la fecha de caducidad. El Gobierno de Corea también envió una nota a todos los demandantes para informarles de la disposición del Convenio del Fondo de 1992 concerniente a la caducidad, y las autoridades locales velaron asimismo por que la información relativa a la caducidad se publicara en todas las zonas afectadas.
- 5.1.4 Al 7 de diciembre de 2013, 117 504 demandantes habían presentado acciones judiciales contra el Fondo de 1992 en el Tribunal de Seosan y, por consiguiente, habían protegido sus derechos contra el Fondo de 1992. El tribunal decidió sobreseer por el momento las acciones judiciales incoadas por separado, dado que algunas reclamaciones se estaban examinando en el marco del procedimiento de objeción.
- 5.2 Acción judicial incoada por una compañía de limpieza contra el Club y el Fondo de 1992
- 5.2.1 Una compañía de limpieza incoó una acción judicial contra el Club y el Fondo de 1992. La compañía había presentado previamente una reclamación por un total de KRW 889 427 355 (£497 200) por los costes sufragados durante las operaciones de limpieza realizadas entre enero y junio de 2008. El Club y el Fondo de 1992 evaluaron la reclamación correspondiente al período transcurrido entre enero y marzo de 2008 en KRW 233 158 549 (£129 400). El Club y el Fondo de 1992 desestimaron la reclamación por los costes correspondientes al período restante, ya que la zona en la que había operado el demandante había quedado limpia a mediados de marzo de 2008 y no se consideró razonable desde el punto de vista técnico proseguir las operaciones. La compañía reclamó en el tribunal el saldo entre la cuantía reclamada y la cuantía evaluada, es decir, KRW 656 268 806 (£366 800).
- 5.2.2 En noviembre de 2011, el tribunal desestimó la demanda de la compañía contra el Fondo de 1992. La compañía de limpieza apeló contra el fallo ante el Tribunal de Apelación.
- 5.2.3 En la sentencia dictada en 2013, el Tribunal de Apelación desestimó la apelación. Posteriormente, el demandante ha apelado contra el fallo ante el Tribunal Supremo.
- 5.2.4 Se espera sentencia del Tribunal Supremo en 2014.
- 5.3 Procedimientos civiles del propietario de un buque contra el propietario del *Hebei Spirit*, el Club y el Fondo de 1992
- 5.3.1 En febrero de 2011, el propietario de un buque inició una acción judicial contra el propietario del *Hebei Spirit* y el Fondo de 1992, en la que reclamaba un total de KRW 99 878 861 (£55 800) por los costes sufragados durante las operaciones de limpieza de su buque, que supuestamente había resultado contaminado por el derrame de hidrocarburos del *Hebei Spirit*.
- 5.3.2 En enero de 2013 el propietario del buque retiró su acción contra el Fondo de 1992, aunque mantuvo la iniciada contra el propietario del *Hebei Spirit*.
- 5.3.3 En octubre de 2013, la causa fue trasladada al Tribunal de Seosan y posteriormente consolidada en el actual procedimiento de objeción iniciado por el propietario del buque.

- 5.4 Acción judicial de un comité de demandantes contra el propietario del *Hebei Spirit* y el Fondo de 1992
- 5.4.1 En abril de 2013 un comité de demandantes presentó una acción judicial contra el propietario del *Hebei Spirit* y el Fondo de 1992, en la que solicitaba que pagasen un total de KRW 109 956 900 (£64 600) en concepto de indemnización por dos reclamaciones que el comité había subrogado de dos personas, junto con sus intereses.
- 5.4.2 En octubre de 2013, el tribunal decidió suspender el procedimiento hasta que finalizase el procedimiento de objeción contra las reclamaciones de los demandantes.
- 5.5 Acción judicial de una compañía de aviación contra la República de Corea y Korea Marine Environment Management Corporation (KOEM)
- 5.5.1 En junio de 2011, una compañía de aviación presentó ante el Tribunal del Distrito Central de Seúl (Tribunal de Primera Instancia) una demanda contra la República de Corea y la KOEM, en la que reclamaba KRW 494 912 000 (£276 600) en concepto de costes. El Fondo de 1992 intervino en la acción judicial.
- 5.5.2 En agosto de 2012, el tribunal dictó su fallo, en el cual decidió que se había establecido un contrato verbal válido entre la compañía y la República de Corea. En septiembre de 2012, el Gobierno coreano apeló contra el fallo.
- 5.5.3 En mayo de 2013, el Tribunal de Apelación decidió nombrar un perito judicial para evaluar la cuantía de la reclamación. El tribunal pidió a ambas partes que presentasen nuevas observaciones, en caso necesario, después de nombrar el perito. Todavía no se ha fijado fecha para la próxima audiencia del tribunal.
- 5.6 Acción judicial de tres compañías de limpieza contra la República de Corea
- 5.6.1 En octubre de 2010, tres compañías de limpieza que habían realizado operaciones de limpieza por encargo del Servicio de Guardacostas de Corea presentaron una acción judicial contra la República de Corea ante el Tribunal del Distrito de Busan, en la que reclamaban costes por un valor agregado de KRW 4 639 080 692 (£2,7 millones), es decir, la diferencia entre la cuantía evaluada por el Fondo de 1992 y la cuantía reclamada originalmente.
- 5.6.2 En mayo de 2012, la República de Corea solicitó al tribunal que notificara la acción judicial al propietario del *Hebei Spirit*, el Fondo de 1992 y Samsung Heavy Industries alegando que estas partes serán en última instancia las responsables de pagar los costes reclamados y reservándose el derecho de entablar una acción de recurso contra las tres partes. En junio de 2012, el Fondo de 1992 intervino en la acción judicial. En la audiencia el Fondo de 1992 asesoró al tribunal en el sentido de que a los demandantes ya se les había pagado una indemnización razonablemente evaluada y no tenían más costes de limpieza que indemnizar.
- 5.6.3 En diciembre de 2012 el tribunal decidió suspender el procedimiento hasta que dictaminase el Tribunal de Limitación. Todavía no se ha fijado fecha para la audiencia.
- 6 Nivel de pagos**
- 6.1 La cuantía total disponible para la indemnización conforme al Convenio del Fondo de 1992 es de 203 millones DEG o KRW 321 600 millones.

- 6.2 El cuadro siguiente muestra la cuantía de indemnización disponible como porcentaje de las cuantías reclamadas en el procedimiento de limitación, las reclamadas ante la oficina de reclamaciones y las concedidas por el Tribunal de Limitación, pero teniendo en cuenta las reclamaciones presentadas por las autoridades coreanas que son últimas de la cola.

	Cuantía (KRW mil millones)	Cuantía (£ millones)	Límite del Fondo de 1992 (KRW 321 600 millones) como porcentaje de la cuantía reclamada/otorgada
Cuantía reclamada en los procedimientos de limitación	4 227	2 363	7,6 %
Cuantía reclamada ante la oficina de reclamaciones	2 775	1 551	11,6 %
Cuantía otorgada por el Tribunal de Limitación	736	411	43,8 %
Cuantía otorgada por el Tribunal de Limitación (excluidas las reclamaciones que son últimas de la cola)	518	290	62,2 %

- 6.3 El total de la cuantía de las reclamaciones evaluadas hasta ahora asciende a KRW 198 842 000 millones. Basándose en el actual nivel de las reclamaciones evaluadas, sería posible para el Fondo de 1992 incrementar el nivel de pagos al 100 % de las reclamaciones reconocidas.
- 6.4 Con todo, el total de la cuantía reclamada en los procedimientos de limitación asciende a KRW 4 227 000 millones. Por tanto, la cuantía disponible en virtud de los Convenios de 1992 corresponde al 7,6 % de esta cuantía.
- 6.5 El total de la cuantía de las reclamaciones presentadas ante la oficina de reclamaciones alcanza KRW 2 775 000 millones. En este momento, la cuantía disponible en virtud de los Convenios de 1992 corresponde al 11,6 % del total de la cuantía reclamada.
- 6.6 Además, la cuantía evaluada por el Tribunal de Limitación en su fallo de enero de 2013 es KRW 738 000 millones, incluida la evaluación de las reclamaciones que el Gobierno de Corea ha incluido en su intención de situarse el último de la cola. Por tanto la cuantía disponible en virtud de los Convenios de 1992 correspondería al 43,8 % de la cuantía evaluada por el Tribunal de Limitación.
- 6.7 Excluida la evaluación por el Tribunal de Limitación de las reclamaciones que el Gobierno de Corea ha incluido en su intención de situarse el último de la cola, la cuantía disponible en virtud de los Convenios de 1992 correspondería solamente al 62,2 % de la cuantía evaluada por el tribunal.
- 6.8 En el caso del *Hebei Spirit*, la evaluación llevada a cabo por el Tribunal de Limitación es muy diferente a la del Club y el Fondo y se fundamenta en diversas suposiciones y cálculos abstractos de las pérdidas, que motivaron la apelación del Fondo de 1992.
- 6.9 La experiencia que el Fondo de 1992 obtuvo de otros siniestros ocurridos en Corea corrobora que los tribunales coreanos tienden a apoyar la evaluación de las pérdidas basada en los criterios del Fondo de 1992 para determinar la admisibilidad de las reclamaciones. Sin embargo, resultaría difícil predecir hoy día las consecuencias que la evaluación del Tribunal de Limitación podría tener en las próximas causas.
- 6.10 Además, la decisión del Tribunal de Limitación ha sido apelada por más de 86 000 demandantes. Aunque todavía no se ha comunicado al Fondo de 1992 el total de la cuantía reclamada en las apelaciones, si se toma en cuenta la diferencia entre la cuantía reclamada en los procedimientos de

limitación (KRW 4 023 000 millones) y la cuantía evaluada por el Tribunal de Limitación (KRW 738 000 millones), así como el número de reclamaciones desestimadas por el tribunal, podría existir el riesgo de que el Tribunal de Seosan decidiera incrementar sustancialmente la cuantía concedida por el Tribunal de Limitación.

- 6.11 En vista de la disparidad existente entre las cuantías reclamadas en los procedimientos de limitación y las concedidas por el Tribunal de Limitación, el Director cree que sería prematuro incrementar el nivel de pagos, habida cuenta de que no se conoce aún la posición que adoptará el Tribunal de Seosan.
- 6.12 En consecuencia, el Director propone que el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 mantenga el nivel de pagos al 35 % de la cuantía de las pérdidas o los daños evaluados por los expertos del Club y el Fondo de 1992, y que este porcentaje se revise en la próxima sesión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992.

7 Medidas que se han de adoptar

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a que tenga a bien:

- a) tomar nota de la información que figura en el presente documento;
- b) decidir si procede mantener el nivel de pagos al 35 %; y
- c) dar al Director las instrucciones que estime oportunas con respecto a la tramitación de este siniestro.

* * *

ANEXO

ANTECEDENTES – HEBEI SPIRIT

1 Siniestro

- 1.1 El buque tanque *Hebei Spirit* (146 848 AB), matriculado en Hong Kong fue abordado por la gabarra grúa *Samsung N°1* cuando estaba fondeado a unas cinco millas marinas de Taean, en la costa occidental de la República de Corea. La gabarra grúa era arrastrada por dos remolcadores (*Samsung N°5* y *Samho T3*) cuando se partió el cabo de remolque. Las condiciones meteorológicas eran desfavorables y, según se notificó, la gabarra grúa chocó contra el buque tanque mientras iba a la deriva, perforando tres de sus tanques de carga de babor.
- 1.2 El *Hebei Spirit* estaba cargado con unas 209 000 toneladas de cuatro crudos diferentes. Debido a las inclementes condiciones meteorológicas, las reparaciones de los tanques perforados tardaron cuatro días en completarse. Mientras tanto, la tripulación del *Hebei Spirit* trató de limitar la cantidad de carga derramada por las perforaciones en los tanques dañados creando una escora y transfiriendo la carga entre los tanques. Sin embargo, como el buque estaba cargado casi en su totalidad, las posibilidades de tener éxito eran limitadas. A consecuencia del abordaje, se derramó en el mar un total de 10 900 toneladas de hidrocarburos (una mezcla de Iranian Heavy, Upper Zakum y Kuwait Export).
- 1.3 El *Hebei Spirit* es propiedad de la Hebei Spirit Shipping Company Limited. Está asegurado por la China Shipowners Mutual Insurance Association (China P&I) y por el Assuranceforeningen Skuld (Gjensidig) (Skuld Club) y administrado por V-Ships Limited. La gabarra grúa y los dos remolcadores son propiedad o están bajo la explotación de Samsung Corporation y su subsidiaria Samsung Heavy Industries (SHI), que pertenecen al Grupo Samsung, el mayor conglomerado industrial de la República de Corea.

2 Impacto

- 2.1 Gran parte de la costa occidental de la República de Corea se vio afectada en diverso grado. El litoral, constituido por rocas, cantos rodados y guijarros, así como largas playas de recreo e instalaciones portuarias en la península de Taean y en las islas cercanas, quedó contaminado. Durante varias semanas, el litoral continental y algunas islas situadas más al sur también sufrieron contaminación por hidrocarburos emulsionados y conglomerados de alquitrán. En total se vieron afectados unos 375 kilómetros de litoral a lo largo de la costa occidental de la República de Corea. Asimismo, fue contaminado un considerable número de embarcaciones comerciales.
- 2.2 La costa occidental de la República de Corea cuenta con numerosas instalaciones dedicadas a la maricultura, incluidas varias miles de hectáreas dedicadas al cultivo de algas. Además, es una zona importante de cultivo de mariscos y criaderos a gran escala. La zona también es explotada por pesquerías a pequeña y gran escala. Los hidrocarburos, al pasar por las estructuras de soporte, afectaron a un gran número de estas instalaciones contaminando boyas, cabos, redes y el producto. El Gobierno coreano financió las operaciones de desmantelamiento de los criaderos ostrícolas más afectados en dos bahías de la península de Taean. Estas operaciones se completaron a principios de agosto de 2008.
- 2.3 Los hidrocarburos afectaron también a playas de recreo y otras zonas del Parque Nacional de Taean.

3 Operaciones de lucha contra el derrame

- 3.1 El Servicio Nacional de Guardacostas de Corea, un departamento del Ministerio de Asuntos Marítimos y Pesca (MOMAF), tiene la responsabilidad general de la lucha contra la contaminación marina en las aguas bajo la jurisdicción de la República de Corea. En el primer trimestre de 2008, la responsabilidad de supervisar las operaciones de limpieza en tierra fue confiada a los gobiernos locales afectados.
- 3.2 La lucha contra el derrame en el mar, encabezada por el Gobierno, se completó en dos semanas, aunque durante las semanas siguientes un gran número de buques pesqueros seguía desplegado para remolcar las barreras de contención absorbentes y recoger las bolas de alquitrán. Algunos se utilizaron

para transportar mano de obra y materiales a las islas mar adentro, a fin de apoyar las operaciones de limpieza hasta finales de año.

- 3.3 Para las operaciones de limpieza del litoral, el Servicio de Guardacostas de Corea empleó un total de 21 contratistas autorizados, apoyados por las autoridades locales y cooperativas de pesca. Se llevaron a cabo operaciones de limpieza en tierra en varios lugares a lo largo de la costa occidental de la República de Corea. En las operaciones de limpieza también participaron la población local, cadetes del ejército y de la Armada y voluntarios provenientes de toda la República de Corea.
- 3.4 La extracción de los hidrocarburos a granel se completó a finales de marzo de 2008. La mayor parte de las operaciones de limpieza secundarias, que implicaron entre otras técnicas, limpieza de resaca, *flushing* y tratamiento con agua caliente a alta presión, se completaron a finales de junio de 2008. Algunas operaciones de limpieza en las zonas alejadas se prosiguieron hasta el mes de octubre de 2008.
- 3.5 El Fondo de 1992 y el Skuld Club abrieron una oficina de tramitación de reclamaciones, el Centro *Hebei Spirit*, en Seúl, para ayudar a los demandantes en la presentación de sus reclamaciones de indemnización y nombraron un equipo de inspectores coreanos e internacionales para seguir las operaciones de limpieza e investigar el posible impacto de la contaminación en la pesca, la maricultura y las actividades turísticas.

4 Aplicabilidad de los Convenios

- 4.1 La República de Corea es Parte en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC de 1992) y en el Convenio del Fondo de 1992 pero, en el momento del derrame, no había ratificado el Protocolo relativo al Fondo Complementario.
- 4.2 El arqueo del *Hebei Spirit* (146 848 AB) es superior a 140 000 AB. Por consiguiente, la cuantía de limitación aplicable es la máxima disponible en virtud del CRC de 1992, a saber, 89,77 millones DEG. La cuantía total disponible para la indemnización conforme al CRC de 1992 y al Convenio del Fondo de 1992 es 203 millones DEG.
- 4.3 Nivel de pagos
 - 4.3.1 En la sesión de marzo de 2008, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 autorizó al Director a acordar y pagar las reclamaciones derivadas de este siniestro, en la medida en que no diesen pie a cuestiones de principio que no hubiesen sido previamente decididas por el Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo también decidió que la conversión de los 203 millones DEG a wones coreanos se haría sobre la base del valor de esa moneda frente al DEG en la fecha de aprobación del Acta de las Decisiones de la 40ª sesión del Comité Ejecutivo, es decir, el 13 de marzo de 2008, a razón de 1 DEG = KRW 1 584,330, lo que da una cuantía total disponible para la indemnización de KRW 321 618 990 000.
 - 4.3.2 En la misma sesión, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 tomó nota de que, según una estimación preliminar de los expertos del Fondo, era probable que la cuantía total de las pérdidas resultantes del siniestro del *Hebei Spirit* excediese la cuantía disponible en virtud de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992. En vista de la incertidumbre respecto a la cuantía total de las pérdidas, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió que los pagos se limitasen de momento al 60 % de los daños reconocidos.
 - 4.3.3 En junio de 2008, el Comité Ejecutivo tomó nota de nueva información según la cual la extensión de los daños probablemente sería superior a las cifras estimadas inicialmente en marzo de 2008. En esa sesión, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió que, en vista de la incertidumbre creciente sobre la cuantía total de las posibles reclamaciones y de la necesidad de asegurar un trato equitativo a todos los demandantes, los pagos que efectuara el Fondo de 1992 debían limitarse de momento al 35 % de la cuantía de los daños reconocidos.

- 4.3.4 El Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió mantener el nivel de pagos al 35 % de los daños reconocidos en sus sesiones posteriores de octubre de 2008, marzo, junio y octubre de 2009, y de junio y octubre de 2010.
- 4.3.5 En marzo de 2011, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 autorizó al Director a incrementar el nivel de pagos al 100 % de las reclamaciones reconocidas, a reserva de que se tomara una serie de garantías antes de que el Fondo de 1992 comenzara a efectuar los pagos. Se decidió que de no adoptarse estas medidas preventivas, el nivel de pagos se mantendría al 35 % de las pérdidas reconocidas y que se haría una revisión en la próxima sesión del Comité Ejecutivo.
- 4.3.6 En agosto de 2011, el Gobierno coreano informó al Director en funciones de que, en vista de que las medidas preventivas determinadas por el Comité Ejecutivo en su sesión de marzo de 2011 impondría al Gobierno una considerable carga administrativa, no tenía intenciones de establecer la garantía determinada por el Comité Ejecutivo, en el entendimiento de que probablemente esto no permitiría al Fondo de 1992 incrementar el nivel de pagos al 100 % de las reclamaciones reconocidas.
- 4.3.7 En cada una de sus sesiones de octubre de 2011 a octubre de 2013, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 decidió mantener el nivel de pagos al 35 % y hacer la revisión en su próxima sesión.

4.4 Medidas del Gobierno coreano

Ley especial para prestar apoyo a las víctimas del siniestro del Hebei Spirit

- 4.4.1 En la sesión de junio de 2008 del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, el Gobierno coreano informó al Fondo de 1992 de que la Asamblea Nacional había aprobado en marzo de 2008 una ley especial de "Apoyo a los habitantes afectados y restauración del medio marino con respecto al siniestro de contaminación por hidrocarburos del *Hebei Spirit*". En virtud de los dispositivos de la Ley especial, el Gobierno coreano estaba autorizado a efectuar pagos en su totalidad a los demandantes sobre la base de las evaluaciones realizadas por el Skuld Club y el Fondo de 1992 en un plazo de 14 días contados a partir de la fecha de presentación al Gobierno de la prueba de la evaluación.
- 4.4.2 El Gobierno coreano informó también al Fondo de 1992 de que, en virtud de la Ley especial, si el Fondo y el Skuld Club pagasen a los demandantes una indemnización sobre una base a prorrata, el Gobierno pagaría el porcentaje restante a los demandantes, de modo que todos los demandantes recibieran el 100 % de la evaluación. La Ley especial entró en vigor el 15 de junio de 2008.
- 4.4.3 A octubre de 2013, el Gobierno coreano había efectuado pagos por un total de KRW 37 674 millones con respecto a 697 reclamaciones de los sectores de la limpieza, el turismo, la pesca y la acuicultura basándose en las evaluaciones facilitadas por el Skuld Club y el Fondo de 1992, y había presentado reclamaciones subrogadas contra el Skuld Club y el Fondo. El Skuld Club había pagado al Gobierno KRW 32 992 millones respecto a 662 de esas reclamaciones.
- 4.4.4 En virtud de la Ley Especial, el Gobierno coreano ha elaborado un nuevo plan, según el cual las víctimas de los daños debidos a contaminación recibirán préstamos de una cantidad fijada con antelación si han presentado una reclamación al Skuld Club y al Fondo de 1992, pero no han recibido una oferta de indemnización en un plazo de seis meses. Al 31 de octubre de 2013, el Gobierno coreano había concedido 21 286 préstamos por un total de KRW 50 673 millones.

Decisión del Gobierno coreano de "ser el último de la cola"

- 4.4.5 En la sesión de junio de 2008 del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, el Gobierno coreano informó al Comité Ejecutivo de su decisión de "ser el último de la cola" en lo que se refiere a la indemnización de costes de limpieza y otros gastos soportados por el Gobierno central y los gobiernos locales.
- 4.4.6 En agosto de 2011, la Secretaría llevó a cabo una investigación de las reclamaciones presentadas por las autoridades coreanas, e identificó 71 de dichas reclamaciones presentadas por 34 organismos gubernamentales y autoridades locales distintos, por un total de KRW 444 800 millones. Las reclamaciones correspondían a determinados costes sufragados por el Gobierno y las autoridades

locales en concepto de limpieza y medidas preventivas, estudios ambientales, restauración, campañas de marketing, desgravación fiscal y otros gastos realizados para luchar contra la contaminación.

4.4.7 El Fondo de 1992 y el Skuld Club están en contacto frecuente con el Gobierno coreano para mantener un sistema coordinado de intercambio de información respecto a la indemnización, a fin de evitar la duplicación de pagos.

4.5 Primer Acuerdo de cooperación entre el Gobierno coreano, el propietario del buque y el Skuld Club

En enero de 2008, se sostuvieron conversaciones sobre cuestiones de indemnización, de lo que resultó el Primer Acuerdo de Cooperación concertado entre el propietario del buque, el Skuld Club, el Gobierno coreano y la Korea Marine Pollution Response Corporation (KMPRC). Aunque durante las negociaciones se consultó al Fondo de 1992, este no era parte en el acuerdo. En virtud de dicho Acuerdo, a cambio del pago acelerado efectuado por el Club a un gran número de personas empleadas por los contratistas de limpieza como mano de obra en las operaciones de lucha contra el derrame en el litoral, el Gobierno coreano se comprometió a facilitar la cooperación con los expertos nombrados por el Club y el Fondo de 1992, y la KMPRC se comprometió a solicitar la puesta en libertad del buque del *Hebei Spirit*.

4.6 Segundo Acuerdo de cooperación entre el Gobierno coreano, el propietario del buque y el Skuld Club

4.6.1 El Skuld Club también mantuvo conversaciones con el Gobierno coreano a fin de resolver su preocupación de que los tribunales de Corea que trataban el procedimiento de limitación podrían no tener en cuenta completamente los pagos efectuados por el Skuld Club, y que, por tanto, este correría el riesgo de pagar una indemnización superior a la cuantía de limitación.

4.6.2 En julio de 2008, se concertó un segundo Acuerdo de cooperación entre el propietario del buque, el Skuld Club y el Gobierno coreano (Ministerio de Tierras, Transporte y Asuntos Marítimos, que había asumido una parte de las funciones del MOMAF). En virtud de este segundo Acuerdo, el Skuld Club se comprometió a pagar a los demandantes el 100 % de las cuantías evaluadas hasta el límite de responsabilidad del propietario del buque con arreglo al CRC de 1992, esto es, 89,77 millones DEG. En contrapartida, para garantizar que todos los demandantes recibieran plena indemnización, el Gobierno coreano se comprometió a pagar en su totalidad todas las reclamaciones evaluadas por el Club y el Fondo una vez que se alcanzaran los límites del CRC de 1992 y del Convenio del Fondo de 1992, así como todas las cuantías concedidas por sentencias en virtud del CRC de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992 que excedieran el límite. Además, el Gobierno coreano se comprometió a depositar la cuantía ya abonada por el Skuld Club a los demandantes si el Tribunal de Limitación ordenase el depósito del fondo de limitación.

5 Investigación sobre las causas del siniestro

5.1 Investigación en la República de Corea

5.1.1 Poco después del siniestro, el Tribunal de Seguridad Marítima del Distrito de Incheon, en la República de Corea, inició una investigación sobre la causa del siniestro.

5.1.2 En la decisión dictada en septiembre de 2008, el Tribunal de Incheon consideró culpables de causar el abordaje tanto a los dos remolcadores como al *Hebei Spirit*. El tribunal declaró que el capitán y el oficial de servicio del *Hebei Spirit* también eran parcialmente responsables del abordaje entre la gabarra grúa y el *Hebei Spirit*. Varios acusados, entre ellos SHI, los capitanes de los remolcadores, y el capitán y el oficial de servicio del *Hebei Spirit* apelaron contra la decisión ante el Tribunal Central de Seguridad Marítima.

5.1.3 En diciembre de 2008, el Tribunal Central de Seguridad Marítima dictó su decisión, que fue similar a la del Tribunal de Incheon en la medida en que se halló que los dos remolcadores fueron responsables principalmente, y el capitán y el oficial de servicio del *Hebei Spirit* también fueron declarados responsables en parte del abordaje entre la gabarra grúa y el *Hebei Spirit*.

5.2 Investigación en China

La Administración del Estado de abanderamiento del buque en China también inició una investigación sobre la causa del siniestro. La investigación concluyó que la decisión del operador de los remolcadores y la gabarra grúa (el Dispositivo Marino) de remolcar el buque cuando se habían previsto condiciones climáticas adversas fue el factor principal que contribuyó a este accidente. Es más, el retraso del Dispositivo Marítimo en notificar a la Estación de Información de Tráfico Marítimo (Vessel Traffic Information Station) y a otros buques en la zona dio como resultado que el *Hebei Spirit* no contara con tiempo suficiente para realizar las maniobras necesarias para evitar el abordaje. La investigación también indicó que las medidas tomadas por el capitán y la tripulación del *Hebei Spirit* después del abordaje habían cumplido íntegramente con las disposiciones del Plan de Emergencias de Contaminación por Hidrocarburos a bordo del buque.

6 Reclamaciones de indemnización

A octubre de 2013, se habían presentado 127 483 reclamaciones por un total de KRW 4 023 000 millones al procedimiento de limitación, y el Tribunal de Limitación había nombrado a un administrador judicial para que se encargara de dichas reclamaciones. Conforme a la legislación y la jurisprudencia coreanas, no se registrarían más reclamaciones ni se aceptarían cambios en los montos reclamados. Un total de 9 937 demandantes habían recibido ofertas de indemnización del Club y del Fondo de 1992 pero no habían respondido. El siguiente cuadro presenta el estado de las reclamaciones presentadas a octubre de 2013, desglosadas por categoría.

Categoría de la reclamación	Número de reclamaciones	Cuantía reclamada (millones de KRW)	Número de reclamaciones evaluadas		Cuantía evaluada (millones de KRW)	Número de reclamaciones pagadas	Cuantía pagada (millones de KRW)
			Más que 0	Rechazadas			
Limpieza y medidas preventivas	252	148 834	218	23	98 907	184	93 070
Daños materiales	20	2 344	16	4	854	12	824
Pesca y maricultura	110 332	1 605 338	38 010	72 322	47 962	29 456	44 967
Turismo y otros daños económicos	17 737	406 953	2 946	14 789	34 028	2 768	32 997
Reclamaciones últimas de la cola	62	611 817	23	38	16 989	0	0
Total	128 403	2 775 286	41 213	87 176	198 740	32 420	171 858

7 Procedimientos penales

7.1 En enero de 2008, el Fiscal de la sección de Seosan del Tribunal de Distrito de Daejeon (Tribunal de Seosan) inició una acusación penal contra los capitanes de la gabarra grúa y de los dos remolcadores. Los capitanes de los dos remolcadores fueron detenidos. También se abrió un procedimiento penal contra el capitán y el primer oficial del *Hebei Spirit*, que no fueron arrestados, pero no se les permitió salir de la República de Corea.

7.2 En junio de 2008, el Tribunal de Seosan dictó una sentencia en la que:

- el capitán de uno de los remolcadores fue condenado a tres años de prisión y a pagar una multa de KRW 2 millones;
- el capitán del otro remolcador fue condenado a un año de prisión;
- los propietarios de los dos remolcadores (SHI) fueron multados con KRW 30 millones;

- iv) el capitán de la gabarra grúa fue declarado no culpable; y
- v) el capitán y el primer oficial del *Hebei Spirit* también fueron declarados no culpables.

- 7.3 El Fiscal y los propietarios de los remolcadores apelaron contra la sentencia.
- 7.4 En diciembre de 2008, el Tribunal de lo Penal de Apelación (Tribunal de Daejeon) pronunció su fallo, en el que redujo la sentencia contra los capitanes de los dos remolcadores. Además, invalidó la declaración de inocencia del capitán de la gabarra grúa, del capitán y del primer oficial del *Hebei Spirit*. El propietario del *Hebei Spirit* también fue multado con KRW 30 millones y el capitán y el primer oficial del *Hebei Spirit* fueron detenidos. Los representantes de los intereses del *Hebei Spirit* apelaron al Tribunal Supremo.
- 7.5 En abril de 2009, el Tribunal Supremo coreano invalidó la decisión del Tribunal de Apelación de arrestar a los miembros de la tripulación del *Hebei Spirit* y les permitió abandonar la República de Corea. Sin embargo, el Tribunal Supremo mantuvo la decisión de arrestar a los capitanes de uno de los remolcadores y de la gabarra grúa, y confirmó las multas impuestas por el Tribunal de Apelación.
- 7.6 En junio de 2009, el capitán y el primer oficial del *Hebei Spirit* fueron liberados de prisión, y abandonaron la República de Corea.

8 Procedimientos de limitación

8.1 Propietario del *Hebei Spirit*

- 8.1.1 En febrero de 2008, el propietario del *Hebei Spirit* presentó una solicitud para comenzar un procedimiento de limitación ante el sector de Seosan del Tribunal de Distrito de Daejeon (Tribunal de Limitación).
- 8.1.2 En febrero de 2009, el Tribunal de Limitación dictó una orden para comenzar el procedimiento de limitación. Según la Orden de Limitación, las personas que tenían reclamaciones contra el propietario del *Hebei Spirit* debían registrarlas a más tardar el 8 de mayo de 2009; de lo contrario, los demandantes perderían sus derechos contra el fondo de limitación.
- 8.1.3 Asimismo, en febrero de 2009, varios demandantes apelaron ante el Tribunal de Apelación de Daejeon contra la decisión del Tribunal de Limitación de comenzar el procedimiento de limitación. En julio de 2009 se desestimó esa apelación. Varios demandantes apelaron al Tribunal Supremo.
- 8.1.4 En noviembre de 2009, el Tribunal Supremo desestimó una apelación presentada por varios demandantes contra la decisión del Tribunal de Limitación. Por consiguiente, la decisión del Tribunal de Limitación de comenzar el procedimiento de limitación de la responsabilidad del propietario del *Hebei Spirit* pasó a ser definitiva.
- 8.1.5 Se presentaron 127 459 reclamaciones por un total de KRW 4 091 000 millones al Tribunal de Limitación. En 2009, el Tribunal de Limitación indicó que no aceptaría más reclamaciones. No obstante, los demandantes aún tendrían tiempo de modificar la cuantía de sus reclamaciones hasta que el Tribunal de Limitación finalizara la evaluación.
- 8.1.6 En febrero de 2011, el tribunal designó un perito judicial para que examinara las pruebas presentadas por ambas partes, con la intención de dictar una sentencia para finales de 2011.
- 8.1.7 El 27 de agosto de 2012 el Tribunal de Limitación celebró una vista, en la cual enumeró las reclamaciones presentadas. Se habían presentado en total 127 483 reclamaciones de un total de KRW 4 023 000 millones. Conforme a la legislación y la jurisprudencia coreanas, no se registrarían más reclamaciones ni se aceptarían cambios en los montos reclamados.
- 8.1.8 En enero de 2013, el Tribunal de Distrito de Seosan (Tribunal de Limitación) dictó un fallo que otorgaba KRW 736 000 millones en concepto de indemnización a las víctimas del siniestro del *Hebei Spirit*. La cuantía adjudicada en la sentencia es sustancialmente inferior a la suma reclamada en el

tribunal (alrededor de KRW 4,227 billones), aunque considerablemente superior a la evaluación del Fondo de 1992 de las reclamaciones admisibles de KRW 181 000 millones.

- 8.1.9 Conforme a la legislación coreana, una vez incoado el proceso, los demandantes solo disponían de dos semanas para presentar objeciones al fallo del Tribunal de Limitación. En ese plazo, se presentaron aproximadamente 149 714 objeciones a la decisión del Tribunal de Limitación en el Tribunal de Seosan (86 578 por los demandantes y 63 163 por el Club y el Fondo de 1992). Varias objeciones se retiraron ulteriormente.
- 8.1.10 Las objeciones presentadas por los demandantes se distribuyeron en 126 causas; y las presentadas por el Club y el Fondo de 1992, en 54 causas. Llegado julio de 2013, el Tribunal de Seosan las había consolidado en aproximadamente 90 causas. En el mismo mes, el Tribunal de Seosan comenzó las vistas preliminares en tres de estas causas.
- 8.1.11 En mayo de 2013 la Asamblea Nacional de la República de Corea aprobó una serie de enmiendas a la Ley especial que, entre otras cosas, exigían que el Tribunal de Seosan se pronunciara sobre el fallo del Tribunal de Limitación dentro de los diez meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de las enmiendas, y que se presentara una segunda o tercera apelación en un plazo de cinco meses a partir de la fecha del fallo anterior. Las enmiendas entraron en vigor en julio de 2013. A octubre de 2013, se esperaba que el Tribunal de Seosan tomaría una decisión a finales de mayo de 2014. El tribunal seguía examinando los recursos de apelación.

8.2 Fletador a casco desnudo del Dispositivo Marítimo

- 8.2.1 En diciembre de 2008, el fletador a casco desnudo del Dispositivo Marítimo (la gabarra grúa, las dos gabarras remolcadoras y el buque ancla), SHI, presentó una petición solicitando al Tribunal del Distrito Central de Seúl que dictase una orden para otorgarle el derecho a limitar su responsabilidad a la cuantía de 2,2 millones DEG.
- 8.2.2 En marzo de 2009, el Tribunal de Limitación dictó una orden para comenzar el procedimiento de limitación. El tribunal decidió conceder a SHI el derecho a limitar su responsabilidad y estableció el fondo de limitación en KRW 5 600 millones, intereses legales incluidos. SHI depositó esta cuantía en el tribunal. El Tribunal de Limitación decidió asimismo que las reclamaciones contra el fondo de limitación debían registrarse en el Tribunal antes del 19 de junio de 2009.
- 8.2.3 En junio de 2009, varios demandantes apelaron ante el Tribunal de Apelación de Seúl contra la decisión del Tribunal de Limitación de conceder al fletador del buque a casco desnudo el derecho a limitar su responsabilidad. El 20 de enero de 2010, el Tribunal de Apelación desestimó la apelación y confirmó la decisión del Tribunal de Limitación. Los demandantes apelaron al Tribunal Supremo. En abril de 2012, el Tribunal Supremo desestimó el recurso.

9 Procedimientos civiles

9.1 Reclamación de una compañía de limpieza contra la República de Corea

- 9.1.1 En julio de 2008, tras el siniestro del *Hebei Spirit*, una compañía de limpieza que había participado en las operaciones de limpieza por instrucción del Servicio de Guardacostas de Incheon entabló una acción judicial ante el Tribunal de Distrito de Incheon (Tribunal de Primera Instancia) contra la República de Corea, reclamando KRW 727 578 150 de costes. La compañía alegó que había formalizado un contrato de servicios con la República de Corea. Alegó además que, aunque el tribunal hallase que no existía tal contrato de servicios, debía ser indemnizada por el Estado, el cual tendría que haber sufragado los gastos de limpieza en cualquier caso, y que si este no pagaba los costes de la compañía, se enriquecería injustamente.
- 9.1.2 A principios de 2010, si bien el Tribunal de Primera Instancia decidió que no existía contrato de servicios alguno entre la compañía y la República de Corea, admitió que esta última seguía siendo responsable de indemnizar a la compañía por los gastos de limpieza. El tribunal ordenó a la República

de Corea que abonara la suma de KRW 674 683 401 en concepto de indemnización razonable. Ambas partes apelaron contra la decisión del tribunal.

- 9.1.3 En julio de 2010, tras dos vistas preliminares, el Tribunal de Apelación ordenó que se celebrase una sesión de mediación para estudiar una posibilidad de acuerdo entre las partes. El Fondo de 1992 intervino en este procedimiento judicial en calidad de parte interesada y participó en la mediación. En la vista de mediación, el mediador del Tribunal de Apelación solicitó al demandante que presentara la reclamación por costes de limpieza al Club y al Fondo de 1992 para que fuese evaluada. En septiembre de 2010, el demandante presentó una reclamación en debida forma al Club y al Fondo de 1992. El Club y el Fondo de 1992 evaluaron la reclamación en KRW 304 177 512 y ofrecieron un acuerdo al demandante en abril de 2011.
- 9.1.4 El tribunal celebró varias vistas en el verano de 2011, en las que se examinó la posibilidad de llegar a un acuerdo amistoso entre el Gobierno y el demandante, pero sin resultado alguno.
- 9.1.5 En septiembre de 2011, el tribunal propuso que el demandante recibiera la cuantía evaluada por el Club y el Fondo de 1992 y decidió que una vez que se pagara la cuantía evaluada, examinaría la conveniencia de proseguir con la mediación para el resto de su reclamación por los costes de limpieza.
- 9.1.6 En enero de 2012, el Tribunal de Apelación dictó una sentencia declarando que si bien la evaluación realizada por el Club y el Fondo de 1992 era considerada razonable, la cuantía reconocida por el tribunal era de KRW 318 450 947. La cuantía evaluada por el Club y el Fondo de 1992 ascendía a un total de KRW 304 177 512, suma que fue abonada al demandante en septiembre de 2011. El tribunal ordenó al Gobierno coreano pagar a la compañía de limpieza la diferencia más los intereses, es decir, un importe de KRW 24 429 768. Los demandantes apelaron al Tribunal Supremo. Hasta octubre de 2013, la causa seguía pendiente en el Tribunal Supremo.
- 9.2 Reclamación de una compañía de limpieza contra el Club y el Fondo de 1992
- 9.2.1 En noviembre de 2010, un contratista que trabajó en las operaciones de limpieza tras el siniestro del *Hebei Spirit* entabló una demanda contra los propietarios y los aseguradores del *Hebei Spirit* y el Fondo de 1992 en el Tribunal del Distrito Central de Seúl.
- 9.2.2 El contratista había presentado una reclamación de un total de KRW 889 427 355 por los costes de las operaciones de limpieza emprendidas entre enero y junio de 2008. El Club y el Fondo de 1992 evaluaron la reclamación para el periodo de enero a marzo de 2008 en KRW 233 158 549. No obstante, el Club y el Fondo de 1992 rechazaron la reclamación por los costes correspondiente a una parte del mes de marzo de 2008 y el periodo restante, ya que se determinó que la zona en la que había operado el demandante había quedado limpia a mediados de marzo de 2008, de manera que las demás operaciones de limpieza no eran razonables en términos técnicos.
- 9.2.3 El demandante reclamó en el tribunal el saldo entre la cuantía reclamada y la cuantía evaluada, es decir, KRW 656 268 806. En enero de 2011, los abogados del Fondo de 1992 presentaron una contestación ante el tribunal en nombre del Fondo de 1992, señalando que la posición del Fondo era que no sería responsable de pagar tal indemnización, a menos o hasta que se demostrase que la cuantía de responsabilidad del propietario del buque era insuficiente para cubrir la totalidad de las pérdidas resultantes del siniestro del *Hebei Spirit*.
- 9.2.4 En el verano de 2011, se celebraron vistas judiciales, en las que el tribunal examinó fundamentalmente si debía seguir adelante con el procedimiento o suspenderlo hasta que hubiese finalizado el procedimiento de limitación en el Tribunal de Seosan.
- 9.2.5 El contratista alegó que el trabajo que se llevó a cabo después de marzo de 2008 era razonable desde el punto de vista técnico. El Fondo de 1992 presentó un escrito para rebatir el intento del contratista de objetar la evaluación del Club y el Fondo de 1992. En el escrito, el Fondo subrayó que sus expertos habían visitado la zona afectada varias veces desde principios de febrero hasta finales de marzo de 2008 y habían concluido que ya no se requerían más trabajos de limpieza desde un punto de vista técnico. En ese momento, se había recomendado al contratista que no continuase los trabajos y se le

había recordado que el régimen internacional de indemnización no ofrecería indemnización por trabajos que no fueran razonables desde el punto de vista técnico.

9.2.6 En noviembre de 2011, el tribunal sobreseyó el proceso de la compañía contra el Fondo de 1992. El tribunal determinó que la reclamación contra el Fondo de 1992 era infundada ya que:

- a) mientras no se confirmase la cuantía total de las reclamaciones de contaminación por hidrocarburos, no era posible definir la reclamación contra el Fondo de 1992 y, por ende, determinar la responsabilidad del mismo; y
- b) en cualquier caso, los costes razonables de la compañía ascendían a KRW 233 158 549, cuantía que ya había abonado el Club.

9.2.7 La compañía de limpieza recurrió la sentencia ante el Tribunal de Apelación. Se celebraron otras vistas en octubre de 2012 en las que se pidió más información.

9.2.8 En una vista celebrada en enero de 2013, el Tribunal de Apelación tomó nota de que el Tribunal de Limitación había estimado razonable la evaluación efectuada por el Fondo de 1992. Sin embargo, el demandante señaló en su alegato que a la autoridad local sufragante de los costes de los residentes en la misma zona en la que se empleó a la compañía, se le había concedido el 25 % de los costes generados durante el periodo de operaciones y que, según el Fondo de 1992, excedía lo razonable. Por consiguiente, el demandante pedía que se le concediera el mismo porcentaje de la cuantía reclamada.

9.2.9 El Fondo de 1992 manifestó que, como no estaba claro que el incremento de la evaluación de los costes de la autoridad local reflejase específicamente los costes de los residentes por el trabajo realizado en el lugar exacto de la compañía de limpieza, y como el propio Tribunal de Limitación había corroborado el carácter razonable de la evaluación del Fondo de 1992, la evaluación de los costes de la autoridad local llevada a cabo el Tribunal de Limitación no debería tenerse en cuenta para determinar el carácter razonable de la operación del demandante.

9.2.10 En su sentencia de marzo de 2013, el Tribunal de Apelación desestimó el recurso de apelación. Además, el tribunal dejó claro que todas las costas legales generadas tras la apelación correrían por cuenta del demandante. El demandante apeló contra el fallo al Tribunal Supremo. Se espera que el Tribunal Supremo dicte sentencia en 2014.

9.3 Reclamación de un grupo de pescadores y vendedores de productos marinos

9.3.1 En diciembre de 2010, un grupo de unos 50 residentes de dos aldeas situadas en la zona afectada por el siniestro del *Hebei Spirit* entabló un proceso judicial contra el Fondo de 1992 y la República de Corea. Los 50 demandantes, todos ellos dedicados a actividades de pesca o a la venta de productos marinos, solicitaron indemnización por un total de KRW 150 millones. No está claro en qué se funda esta reclamación.

9.3.2 En su primera vista, en marzo de 2011, el tribunal decidió aplazar los procedimientos hasta que se finalizara el procedimiento de limitación de los propietarios del *Hebei Spirit*.

9.4 Reclamación del propietario de un buque

9.4.1 En febrero de 2011, el propietario de un buque entabló un proceso judicial contra los propietarios del *Hebei Spirit* y el Fondo de 1992. Anteriormente no había presentado una reclamación al Fondo, aunque sí había presentado una reclamación en los procedimientos de limitación del *Hebei Spirit*. El propietario del buque alegó que su buque fue contaminado por los hidrocarburos vertidos por el *Hebei Spirit* y que había soportado gastos de limpieza. El propietario del buque reclamó KRW 99 878 861 e intereses del 5 % por año transcurrido desde el 11 de diciembre de 2007, reservándose el derecho a incrementar la cuantía de la reclamación para cubrir la pérdida de ingresos durante el periodo de los trabajos de limpieza. El Fondo de 1992 alegó que no sería responsable de pagar tal indemnización, a menos que se demostrase que la cuantía de responsabilidad del propietario era insuficiente para cubrir la totalidad de las pérdidas resultantes del siniestro del *Hebei Spirit*.

- 9.4.2 Después, el propietario del buque presentó la reclamación al Club y al Fondo de 1992 para su evaluación. El tribunal decidió suspender temporalmente el procedimiento hasta que el Club y el Fondo completasen la evaluación de la reclamación.
- 9.5 Reclamación del propietario de una explotación de oreja de mar
- 9.5.1 En marzo de 2011, el antiguo propietario de una explotación de oreja de mar interpuso una demanda judicial contra el Fondo de 1992. En su reclamación, el demandante alegó que había vendido su explotación de oreja de mar en agosto de 2007, y que el comprador había acordado pagar el precio de compra con el producto de la venta de la primera cosecha de oreja de mar, lo que no pudo cumplir debido al siniestro del *Hebei Spirit*. El nuevo propietario había reclamado indemnización al Club y al Fondo de 1992 por la cosecha perdida, y el antiguo propietario, para asegurar su demanda por el precio de compra pendiente de la explotación, obtuvo una orden judicial en 2010 para que se le transfiriese la indemnización obtenida por el nuevo propietario. El antiguo propietario pidió al tribunal que ordenase al Fondo de 1992 pagar KRW 121 millones, más los intereses.
- 9.5.2 En mayo de 2011, la postura del Fondo de 1992 en el tribunal era que no sería responsable de pagar tal indemnización, a menos que se hubiera demostrado que la cuantía de responsabilidad del propietario era insuficiente para cubrir la totalidad de las pérdidas resultantes del siniestro del *Hebei Spirit*.
- 9.5.3 En septiembre de 2011, el antiguo propietario interrumpió su proceso judicial contra el Fondo de 1992, reservándose el derecho de incoar una demanda contra el Fondo una vez finalizado el procedimiento de limitación en curso.
- 9.6 Recurso del Fondo de 1992 contra Samsung C&T Corporation (Samsung C&T) y SHI
- 9.6.1 En enero de 2009, el propietario y el asegurador del *Hebei Spirit* incoaron una acción de recurso contra Samsung C&T y SHI, el propietario y armador/fletador a casco desnudo del Dispositivo Marítimo en el Tribunal de Ningbo, en la República Popular de China, combinada con un embargo de las acciones de SHI en los astilleros de la República Popular de China como garantía.
- 9.6.2 En enero de 2009, el Director decidió que, a fin de proteger los intereses del Fondo de 1992, el Fondo también debería incoar una acción de recurso contra Samsung C&T y SHI en el Tribunal de Ningbo, en la República Popular de China, combinada con un embargo de las acciones de SHI en los astilleros de República Popular de China como garantía.
- 9.6.3 En enero de 2009, el Tribunal Marítimo de Ningbo aceptó las dos acciones de recurso presentadas por el propietario/Skuld Club y el Fondo de 1992. La cuantía total reclamada en cada acción era de RMB 1 367 millones o US\$ 200 millones. El tribunal aceptó también las dos solicitudes correspondientes de embargo de las acciones de SHI en los astilleros y emitió las órdenes respectivas.
- 9.6.4 En relación con el embargo de las acciones de SHI, el Fondo de 1992 dispuso lo necesario para el depósito de la contragarantía requerida, correspondiente al 10 % de la cuantía reclamada por medio de una carta de compromiso emitida por el Skuld Club.
- 9.6.5 En la sesión de marzo de 2009, el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 confirmó la decisión tomada por el Director en enero de 2009 de incoar una acción de recurso contra Samsung C&T y SHI ante el Tribunal Marítimo de Ningbo de China, al mismo tiempo que el propietario y el asegurador del *Hebei Spirit*. El Comité Ejecutivo decidió también que el Fondo de 1992 debía continuar con el recurso.
- 9.6.6 Posteriormente, el Fondo de 1992 firmó un acuerdo con los representantes de los intereses del buque en relación con el recurso, en virtud del cual el Fondo de 1992 y los representantes de los intereses del buque proseguirían sus acciones por separado, compartiendo a partes iguales los costes de los recursos y toda suma recuperada mediante sentencia judicial o transacción.
- 9.6.7 En septiembre de 2009, se notificaron los procedimientos a Samsung C&T y SHI, aunque ambos presentaron solicitudes objetando la competencia del Tribunal de Ningbo y, en el caso de SHI,

objetando el embargo. En nombre del Fondo de 1992, se presentaron alegatos en respuesta a las solicitudes.

- 9.6.8 En septiembre de 2010, el Tribunal Marítimo de Ningbo desestimó las solicitudes. En octubre de 2010, Samsung C&T y SHI presentaron un recurso contra la decisión del Tribunal Marítimo de Ningbo.
- 9.6.9 En febrero de 2011, el Tribunal de Apelación dictó su decisión. En dicha decisión, el Tribunal de Apelación aceptó el recurso de Samsung C&T y SHI de que el Tribunal de Ningbo era un *forum non conveniens* y que debía darse curso a una acción de recurso en un tribunal coreano.
- 9.6.10 En marzo de 2011, tanto el Fondo de 1992 como el propietario y los aseguradores del *Hebei Spirit* presentaron peticiones por separado para entablar un nuevo juicio ante el Tribunal Supremo de Beijing. El Tribunal Supremo acordó escuchar las peticiones, y se expidieron documentos del tribunal a Samsung C&T y SHI. El tribunal ordenó el aplazamiento de toda petición de anular la orden de embargo a la espera de la vista de la petición para entablar un nuevo juicio.
- 9.6.11 En julio de 2011, el Tribunal Supremo celebró una vista de reconciliación con las partes, con el propósito de buscar una posible resolución de la controversia. El Fondo de 1992 participó en la vista.
- 9.6.12 En diciembre de 2011, el Tribunal Supremo desestimó la solicitud del Fondo de 1992 de entablar un nuevo juicio por tratarse de un *forum non conveniens*.
- 9.6.13 En ese mes, el propietario y el asegurador del *Hebei Spirit* concluyeron un acuerdo de transacción y pago en virtud del cual Samsung C&T y SHI pagarían la cuantía de US\$10 millones al propietario del buque y su asegurador.
- 9.6.14 Como el Fondo de 1992 había suscrito un acuerdo con el propietario y el asegurador del *Hebei Spirit* en virtud del cual el Fondo de 1992 y los representantes de los intereses del buque compartirían a partes iguales las costas legales de los recursos y los beneficios de todas las cuantías recuperadas mediante sentencia judicial o transacción, el Fondo de 1992 recuperó US\$ 5 millones del Skuld Club de conformidad con este acuerdo. De conformidad con lo estipulado en dicho acuerdo, el Fondo de 1992 reembolsará, a su debido tiempo, al Skuld Club y al China P&I Club la parte de las costas legales generadas al presentar la acción de recurso.

10 Otras cuestiones

10.1 Caducidad

- 10.1.1 El 7 de diciembre de 2013, se cumplieron seis años del siniestro. Conforme a los artículos 6 y 7.6 del Convenio del Fondo de 1992 y su aplicación en el Derecho coreano, para conservar su derecho a reclamar una indemnización del Fondo de 1992, las víctimas deben incoar una acción judicial contra el Fondo de 1992 en el término de tres años a partir de la fecha en que ocurrieron los daños o de seis años a partir de la fecha del siniestro.
- 10.1.2 A octubre de 2013, 53 demandantes habían incoado cuatro acciones judiciales contra el Fondo de 1992, una de las cuales se había interrumpido recientemente. Más de 70 000 demandantes habían presentado objeciones contra la sentencia del Tribunal de Limitación. En virtud del Derecho coreano, cualquier decisión de los procedimientos de limitación solo sería directamente exigible al propietario del buque y, aunque el Fondo de 1992 estuviera obligado por los hechos y conclusiones establecidos en esos procedimientos, el fallo no sería exigible contra el Fondo de 1992.
- 10.1.3 El Director celebró consultas con el Gobierno coreano a fin de estudiar formas prácticas, compatibles con la legislación coreana, de garantizar que los demandantes no perdieran su derecho a recibir indemnización del Fondo de 1992 por el riesgo de que sus reclamaciones caducaran. A fin de aclarar la interpretación de los artículos 6 y 7.6 del Convenio del Fondo de 1992 y su aplicación de conformidad con la legislación coreana, el Director y el Gobierno coreano habían convenido en

designar conjuntamente a un ex juez del Tribunal Supremo para que emitiera un dictamen sobre este particular y en atenerse a tal dictamen.

10.1.4 El antiguo juez del Tribunal Supremo respaldó la opinión del Director según la cual, para conservar su derecho a reclamar una indemnización del Fondo de 1992, las víctimas debían incoar una acción judicial contra el Fondo de 1992 en el término de tres años a partir de la fecha en que ocurrieron los daños o de seis años a partir de la fecha del siniestro.

10.1.5 El Gobierno coreano celebró consultas con los representantes de los demandantes particulares y las autoridades locales para informarles de que, si no se alcanzaba un acuerdo antes de diciembre de 2013, tenían que incoar una demanda judicial contra el Fondo de 1992. A octubre de 2013, se esperaba que todos los demandantes que aún no habían alcanzado un acuerdo sobre sus reclamaciones empezarían una acción contra el Fondo de 1992 en diciembre de 2013. El Gobierno coreano ya ha iniciado acciones contra el Fondo de 1992 y se prevé que entablaría todas las acciones judiciales para todas sus reclamaciones a finales de noviembre de 2013.

10.2 Decisión de Samsung

Se tiene entendido que, en octubre de 2013, Samsung, el propietario del Dispositivo Marítimo, decidió pagar a las víctimas del derrame una indemnización adicional de aproximadamente KRW 360 000 millones (\$340 millones).
